

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 38

*Referencia:* N° 38

*Año:* 1983

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-11-1983

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DEVOLUCION DEL CREDITO FISCAL POR IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA A QUE TIENEN DERECHO LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE GRAVAMEN.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 19934

*Publicada el:* 11-11-1983

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Crédito fiscal, Impuesto a la renta

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.899

*Rollo:* 18

*Posición:* 2038

El Ministro de Comercio e Industrias,

CARLOS HOFFMAN

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

ARTURO D. MELO

El Ministro de Salud,

GASPAR GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Obras Públicas,

CARLOS CLEMENT

El Ministro de Vivienda,

RAUL ROLANDO RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,

J. MENALCO SOLIS R.

MARIO DE DIEGO  
Ministro de la Presidencia

---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

---

DECRETO No. 38

( de 7 de Noviembre de 1983 )

Por el cual se reglamenta la Devolución del Crédito Fiscal por Impuesto Sobre la Renta a que tienen derecho los Contribuyentes de este gravamen.

El Presidente de la República  
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O

QUE según se establece en el inciso tercero del Artículo 710 del Código Fiscal, de exigir a favor del contribuyente del Impuesto Sobre la Renta un saldo favorable por el ajuste entre la Declaración Jurada y la Declaración Estimatoria que cubran un mismo año, éste le será devuelto en caso de que no tuviera que pagar el impuesto;

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del Parágrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 5to. de la Ley 8 de 14 de marzo de 1980 y por el artículo 5to. de la Ley 6 de 14 de marzo de 1983, y en el literal d) del Artículo 709 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 13 de la Ley 9 de 14 de marzo de 1980, las personas naturales contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta podrán considerar como erogaciones deducibles para efectos de dicho gravamen los gastos médicos incurridos dentro del territorio nacional siempre que estén debidamente comprobados, las sumas pagadas en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinare exclusivamente a la adquisición, construcción o mejoras de vivienda propia, siempre que la vivienda esté ubicada en la República de Panamá, hasta un máximo de B/.15,000.00 al año, como también las sumas pagadas en concepto de intereses por préstamos que se destinen para la educación.

QUE de conformidad a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 737 del Código Fiscal, el derecho de los contribuyentes a la devolución de las sumas pagadas de más o indebidamente al Fisco prescribe en siete (7) años, contados a partir del último día del año en que se efectuó el pago;

QUE toda persona natural asalariada contribuyente del Impuesto Sobre la Renta que quiera solicitar la devolución de su crédito fiscal por la deducción de los gastos señalados está obligada a presentar Declaración Jurada de Rentas, según lo dispone el Artículo 8 del Decreto No. 60 de 28 de junio de 1965;

QUE en virtud de tales disposiciones diariamente se presentan al Ministerio de Hacienda y Tesoro, numerosas solicitudes de devolución de crédito fiscal por Impuesto Sobre la Renta;

QUE ante tales circunstancias se hace necesario establecer las pautas que faciliten a los contribuyentes el adecuado ejercicio de sus derechos y a la Administración Tributaria las condiciones necesarias para la expedita tramitación de estas solicitudes;

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO : Las solicitudes de devolución de crédito fiscal por Impuesto Sobre la Renta a que tienen derecho los contribuyentes de este gravamen, deberán ser presentadas al Departamento de Devolución de Impuestos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro dentro de los noventa (90) días calendarios contados a partir del 1ro. de octubre y hasta el 31 de diciembre del año fiscal calendario, para su debida tramitación, acompañando la solicitud con los documentos probatorios que acrediten la existencia del crédito fiscal cuya devolución se solicita.

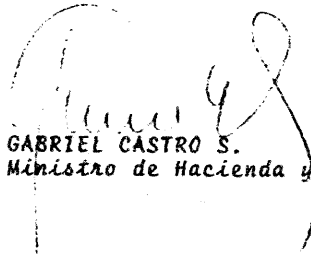
PARAGRAFO : En el caso de contribuyentes con período fiscal especial los noventa (90) días calendarios a que se refiere el párrafo anterior se contarán a partir del primer día calendario del noveno mes correspondiente a su año fiscal.

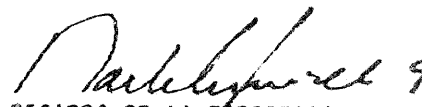
PARAGRAFO TRANSITORIO : Que en virtud a los efectos del término menor que tendrán los contribuyentes en este período fiscal a fin de acogerse a los beneficios fiscales del presente Decreto, se extiende en forma única y exclusiva por una sola vez el período señalado en el Artículo Primero de este Decreto hasta el 31 de enero de 1984, para su tramitación adjuntando la documentación requerida.

ARTICULO SEGUNDO : Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de *Nov*  
de 1983.-

  
GABRIEL CASTRO S.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

  
RICARDO DE LA ESPRIELLA  
Presidente de la República

## AVISOS Y EDICTOS

## COMPRASVENTAS:

## AVISO PUBLICO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio se hace constar y se avisa al público, que GULF PETROLEUM, S.A., ha vendido a la sociedad denominada COMPANIA GENERAL DE PETROLEOS, S.A., el establecimiento comercial dedicado a la venta de combustibles denominado GULF PETROLEUM S.A.

L521717  
3o Publicación

## AVISO

Por medio de la presente hago constar que he comprado la Mueblería Nacional, al señor Bernardino Rodríguez, por medio de la Escritura No. 8451 de 9 de agosto de 1982, de la Notaría Tercera del Circuito, conforme lo establece el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, octubre 25 de 1983

Joaquín Fernández

L521853  
3ra. publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General de Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de

sus facultades legales, por medio del presente EDICTO

## EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad MARINER, S. A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro No. 030947 de la marca de comercio JULIO ISLESIAS, promovida en su contra por la firma forense GALINDO, ARIAS Y LOPEZ en representación de la sociedad J.L.D., N.V.; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL JIMENEZ O.  
Director General de Registro de la Propiedad Industrial

Licda. DIXIANA CANDANEDO DE PEREIRA  
Secretaria Ad-Hoc

(L521791  
Tercera publicación

## AVISO

YO, RAQUEL DABAH de EITAN, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-166-131, vecina de esta ciudad, en base al Artículo 777 del Código de Comercio, VENDO al ESTABLECIMIENTO comercial denominado LAVAMATICO HEDA, S. A., LA MORENITA No. 13, situado en Pedregal, Calle José María Torrijos, al Tomo 2269, Folio 306, Asiento 40,075 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, al señor HANANIA EITAN, varón, panameño, comerciante con domicilio en Calle Q, Edificio MONMAR, Calidonia, con cédula de identidad personal No. 8-15-298, representante legal de Lavarápido, S. A.

RAQUEL DABAN DE EITAN  
Céd. 8-166-131

(L521914  
3a. publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, informo que he obtenido en compra el negocio comercial denominado REFRESQUERIA Y RESTAURANTE LA BERRAQUERA, el cual está ubicado entre las calles 10 y 11 Avenida Central, Edificio del Teatro Paris de la ciudad de Colón. ROSA ELVIRA VALDES LORENZO  
CED. No. 2-104-550

Compradora.  
COLON, 24 DE OCTUBRE DE 1983.  
L-332855  
1o Publicación